



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A INVERSIONES C Y F LIMITADA, TITULAR DE EDIFICIO ESTACIONAMIENTOS SAN LORENZO.

RES. EX. N° 2/ ROL D-014-2018

Santiago,
22 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2018, mediante formulación de cargos a Inversiones C y F Limitada, Rut N° 76.203.333-k, como titular de la faena de construcción denominada “Estacionamiento San Lorenzo”, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-014-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 10 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) diurno de 77 dB (A) en condición interna; y la obtención, con fecha 17 de enero de 2018, de un NPC nocturno 55 y 57 dB (A), en horario nocturno, en condición interna y externa, respectivamente, todos medidos en receptores sensibles ubicados en Zona III.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada personalmente, con fecha 16 de marzo de 2018, por un funcionario de esta Superintendencia, perteneciente a la oficina regional de Coquimbo. Se dejó copia íntegra de la antedicha resolución.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un

plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, habiendo transcurrido latamente los plazos señalados en el considerando precedente, el titular no presentó en el presente sancionatorio un Programa de Cumplimiento ni un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

5. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Inversiones C y F Limitada, Rol Único Tributario N° 76.203.333-k, en su calidad de titular de una faena de construcción denomina “Estacionamiento San Lorenzo”, ubicado en Brasil N° 530, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar y describir cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en la faena de construcción denominada “Estacionamiento San Lorenzo”, de forma posterior a la denuncia consignada en el presente sancionatorio. Para ello se deberá acompañar toda documentación que acredite las siguientes circunstancias:

- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, entre otros.



- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, entre otros.
- Características constructivas de las acciones descritas, acompañando información técnica correspondiente (de las medidas efectivamente ejecutadas), aportada por la empresa que ejecutó la medida.
- Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha, acreditando dicha circunstancia mediante fotografías georreferenciadas y croquis del establecimiento.
- Fecha de la finalización de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2. Los Estados Financieros, a saber: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, de la empresa correspondientes al año 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de este Servicio, ubicada en calle Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, comuna La Serena, Región de Coquimbo, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl, dando cuenta de la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

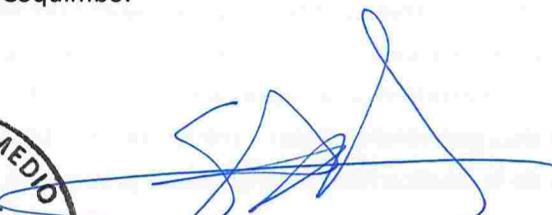
IV. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Inversiones C y F Limitada**, domiciliado para estos efectos en Brasil N° 591, local 13, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a: (i) Sra. Lucía Montes Miranda, cédula nacional de identidad N° 5.889.037-5, domiciliada en calle O'Higgins N° 341, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y (ii) Administrador del Juzgado de Familia de La Serena, Rut N° 60.301.001-9, establecimiento domiciliado en calle Balmaceda N° 370, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.




Sebastián Arriagada Varela

**Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Representante legal de Inversiones C y F Limitada, Rol único tributario N° 76.203.333-K, domiciliado en calle Brasil N° 591, local 13, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sra. Lucía Montes Miranda, cédula nacional de identidad N° 5.889.037-5, domiciliada en calle O'Higgins N° 341, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Administrador del Juzgado de Familia de La Serena, Rut N° 60.301.001-9, establecimiento domiciliado en calle Balmaceda N° 370, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Rol D-014-2018